



**Generalitat
de Catalunya**

Elecciones al Parlamento de Cataluña 2017

Manual de instrucciones para los miembros de las mesas electorales

Supervisado por la Junta Electoral Central
Sesión 08.11.2017

NOTA: Los artículos que se citan en este Manual corresponden al texto de la **Ley Orgánica 5/1985**, de 19 de junio, del **régimen electoral general**.

| | |
|---------------------------------------|---|
| Introducción | 3 |
| Las mesas electorales | 4 |
| Los miembros de las mesas electorales | 5 |

8.00 h Primera fase: Constitución de la mesa



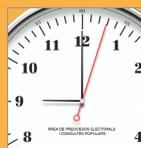
| | |
|---|---|
| 1. Reunión en el local electoral | 6 |
| 2. Comprobación del material electoral y las condiciones del local | 7 |
| 3. Recepción de las credenciales de los interventores de las candidaturas | 9 |

8.30 h



| | |
|--|----|
| 4. Acta de constitución de la mesa electoral | 11 |
|--|----|

9.00 h



Segunda fase: Votación

| | |
|---|----|
| 1. Apertura del colegio electoral e inicio de la votación | 12 |
| ✓ Interrupción | |
| ✓ Suspensión | |
| 2. Desarrollo de la votación | 13 |
| 3. Fin de la votación | 17 |

20.00 h



Tercera fase: Escrutinio

| | |
|----------------------------------|----|
| 1. Mecánica del escrutinio | 18 |
| 2. Fin del escrutinio | 20 |
| 3. Acta de sesión | 21 |
| 4. Final de la jornada electoral | 22 |

| | |
|--|-----------|
| Resumen de la jornada electoral | 24 |
| Orden público | 25 |

Ser miembro de una mesa electoral es un deber cívico ineludible. Sin la participación y el esfuerzo de casi 75.000 personas (entre miembros titulares y suplentes) que forman parte de las más de 8.000 mesas electorales no sería posible llevar a cabo este proceso electoral.

El próximo día 21 de diciembre de 2017 tendrán lugar las elecciones al Parlamento de Cataluña.

Ha recibido este Manual porque ha sido designado miembro titular o suplente de una mesa electoral durante la jornada de votación.

Léalo con atención a fin de familiarizarse con las funciones que deben ejercerse durante la jornada electoral. Le recomendamos que lo lleve consigo el día de la votación. Le puede ser útil.

Los miembros de las mesas electorales son elegidos por los ayuntamientos, mediante un sorteo público, entre las personas inscritas en el censo electoral de la mesa que sean menores de setenta años y que sepan leer y escribir.

REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN

Su principal misión es transmitir los datos de constitución, participación y resultados provisionales de la mesa al Centro de Recogida de Información (CRI) para que se lleve a cabo su difusión pública.

Deben acreditarse ante la mesa mediante la credencial correspondiente y el documento de identidad.

Deben solicitar la confirmación oficial de la apertura de la mesa y confirmar los nombres de sus miembros.

Deben volver a presentarse ante el presidente/a de la mesa a las 13.00 h y a las 18.00 h para solicitar el número de votantes hasta el momento; finalizado el escrutinio, deben solicitar al presidente/a de la mesa los resultados de la votación con el objetivo de comunicarlos para la recogida de datos provisionales.

MISIÓN

Las mesas electorales forman parte de la Administración electoral y tienen una misión muy importante: recoger los votos de los electores en la jornada electoral y hacer el recuento una vez acabada la votación.

MIEMBROS

Cada mesa electoral está formada por un presidente/a y dos vocales. Se eligen, además, dos suplentes para cada uno de los cargos. Todos ellos deben presentarse a las 8.00 h el día de las elecciones en el local y la mesa asignados.

Titulares y suplentes deben firmar la lista de los miembros de la mesa, que se encuentra entre la documentación de ésta. Una vez hayan firmado, y siempre que se hayan presentado los titulares, los suplentes pueden marcharse.

INTERVENTORES Y APODERADOS*

Los interventores **asisten** a las mesas electorales en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y participan en las deliberaciones con voz pero sin voto (art. 79.2).

Los apoderados ejercen la representación de la candidatura en los actos y operaciones electorales.

* Véase la página 10.

Los miembros de las mesas electorales

La mesa tiene que contar **en todo momento**, como mínimo, con la presencia de **dos** de sus miembros (art. 89).

Los **cargos** de presidente, vocal y suplente son **obligatorios**; si no se presentan a ejercer las funciones correspondientes, pueden incurrir en pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a veinticuatro meses.

Las personas que efectivamente actúen como miembros de las mesas electorales tienen derecho a:

✓ En el caso de municipios con un censo de hasta 500 mesas:

- Una indemnización de 63 euros, los vocales.
- Una indemnización de 71 euros, el presidente/a.

✓ En el caso de municipios con un censo de más de 500 mesas:

- Una indemnización de 63 euros, los vocales.
- Una indemnización de 86 euros, el presidente/a.

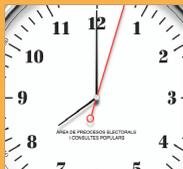
Estos pagos no están sujetos a la retención del IRPF. El importe superior asignado al presidente/a se justifica por la responsabilidad que tiene durante la jornada electoral y especialmente por la de entregar los sobres de documentación electoral al juzgado de primera instancia y/o de paz, una vez acabado el escrutinio provisional.

✓ En el caso que se trate de personas que trabajan por cuenta ajena y personal funcionario, un permiso retribuido durante el día de la votación, si es laborable, y una reducción de las cinco primeras horas de la jornada laboral del día posterior al de las elecciones.

✓ La protección del sistema de la Seguridad Social ante las contingencias y situaciones que puedan derivarse de la participación en las elecciones.

PRIMERA FASE: Constitución de la mesa electoral

1. Reunión en el local electoral a las 8.00 h



Se reúnen el **presidente/a**, los **vocales** y los **suplentes** en el **local**

indicado en su nombramiento.

La mesa electoral debe constituirse, necesariamente, con un presidente/a y dos vocales.

A las 8.00 h del día de la votación, el presidente/a, los dos vocales y los suplentes respectivos deben **reunirse en el local** correspondiente a cada mesa **para constituir la mesa electoral** (art. 80.1).

Si el presidente/a no se presenta, debe ser sustituido siguiendo el orden siguiente:

- ✓ por su primer suplente,
- ✓ si el primer suplente no está presente, por el segundo suplente;
- ✓ si no hay ningún suplente, actúa como presidente/a el primer vocal, y
- ✓ si el primer vocal no está presente, el segundo vocal (art. 80.2).

Si los vocales no se han presentado en el colegio electoral o bien toman posesión como presidente/a:

- ✓ Serán sustituidos por los suplentes respectivos.

Si a pesar de ello **no puede constituirse la mesa**, los miembros presentes o, si no están, la autoridad gubernativa:

- ✓ Deben comunicar a la junta electoral de zona lo que ha pasado, por teléfono o por cualquier otro medio que permita la notificación inmediata y,
- ✓ Deben enviar a la junta electoral de zona por correo certificado una **declaración por escrito** de los hechos ocurridos.

En el supuesto de que no se puedan hacer las sustituciones mencionadas, la junta electoral de zona designará a las personas que deben constituir la mesa, y puede ordenar que formen parte los electores presentes en el local (art. 80.4).

Si, a pesar de proceder como se ha indicado, no se puede constituir la mesa antes de las 10.00 h, los miembros presentes o la autoridad gubernativa deben comunicarlo de nuevo a la junta electoral de zona, que convocará una nueva votación que tendrá lugar dentro de los dos días siguientes. La convocatoria debe fijarse en la puerta del local electoral y la junta electoral tiene que nombrar nuevos miembros de la mesa.

PRIMERA FASE: Constitución de la mesa electoral

2. Comprobación del material electoral y las condiciones del local

DOCUMENTACIÓN PARA LA VOTACIÓN ACCESIBLE

Si procede, la mesa electoral debe disponer de la **lista de las personas con discapacidad visual que conozcan el sistema de lectoescritura Braille**, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y que hayan comunicado la intención de utilizar el procedimiento de voto accesible para este colectivo. Se debe disponer también de la documentación reglamentaria que debe entregarse a los electores incluidos en dicha lista.

Los **miembros** de la mesa, una vez constituida, deben **comprobar** que disponen de todos los **elementos materiales necesarios** para el buen funcionamiento del proceso electoral. Cada mesa electoral debe disponer como mínimo de (art. 81.1):

✓ Una urna por mesa electoral

La urna debe estar cerrada y precintada, como garantía de que no puede ser manipulada. En caso de que el precinto se estropee o se deteriore, el presidente/a de la mesa, si no puede obtener otra urna de la junta electoral de zona, tiene que asegurar el cierre con cualquier medio que tenga al alcance.

✓ Una cabina de votación

Tiene que estar en la misma habitación o local donde se desarrolle la votación y en un lugar intermedio entre la entrada y la mesa electoral.

✓ Sobres y papeletas

Durante toda la jornada, y mientras dure la votación, tiene que haber un número suficiente de sobres y papeletas de todas las candidaturas que se presentan a la elección.

Las papeletas se deben colocar en los casilleros de la cabina o en una mesa auxiliar próxima a la cabina.

✓ Documentación e impresos

La Mesa contará con un ejemplar certificado de la lista del censo electoral que le corresponde, para que los miembros de la misma puedan comprobar que cada votante figura inscrito en el censo. Al finalizar la jornada, este ejemplar se incluirá obligatoriamente en el sobre nº1 que ha de preparar la Mesa al final de la jornada.

Contará además con una lista del callejero de la sección electoral a la que pertenece la Mesa, y el rango alfabético de iniciales del primer apellido de los electores que contiene, para su exposición pública en el local electoral.

PRIMERA FASE: Constitución de la mesa electoral

2. Comprobación del material electoral y las condiciones del local

CONDICIONES DEL LOCAL ELECTORAL

Tiene que haber mesas y sillas suficientes para los miembros de la mesa electoral, iluminación apropiada, material de escritorio y letreros de señalización.

Las secciones y las mesas tienen que estar debidamente **señalizadas** y los **accesos** tienen que ser **adaptados** a personas con limitaciones de movilidad.

Si se produce alguna deficiencia se tiene que **comunicar inmediatamente por teléfono** a la junta electoral de zona correspondiente para que la solucione.

✓ Documentación e impresos (continuación)

Asimismo, en el caso de que se hayan producido altas o bajas de última hora en las listas del censo correspondiente a la Mesa o, en su caso, modificaciones en los electores que vayan a votar por correo, la Mesa encontrará entre la documentación electoral, apéndices en papel con esta información (altas, bajas y nuevos votantes por correo).

- Modelos oficiales de actas:

- Acta de constitución de la mesa.
- Acta de escrutinio.
- Acta de la sesión.

- **Lista numerada de votantes**, donde se deben anotar los electores que votan.

- **Certificados de votación**, para extender a los votantes que lo soliciten. Es previsible que en estas elecciones se soliciten con mucha frecuencia dichos certificados, dado que van a celebrarse en día laborable.

- **Copia de los nombramientos (credenciales) de los interventores que actúan** ante la mesa.

- **Copia de los nombramientos (credenciales) de los electores** inscritos en el censo de la mesa que deben actuar como interventores en otra mesa.

- **Un juego de tres sobres y los recibos de entrega correspondientes** (son los sobres donde se tiene que introducir la documentación electoral una vez finalizado el escrutinio y que se puede consultar en la pág. 22 de este Manual).

Si en algún momento se observa alguna deficiencia o falta alguno de los elementos mencionados (urna, cabina, sobres, papeletas, documentación e impresos), el presidente/a lo tiene que comunicar inmediatamente por teléfono a la junta electoral de zona, a fin de que se lo suministre (art. 81.4).

PRIMERA FASE: Constitución de la mesa electoral

3. Recepción de las credenciales de los interventores de las candidaturas

Las credenciales son los documentos donde se recoge el nombramiento de una determinada persona como interventor/a de una candidatura.

El presidente/a sólo debe permitir que tomen posesión a dos interventores por candidatura, para lo cual tiene que ir numerando las credenciales a medida que los interventores se vayan presentando.

Entre las 8.00 h y las 8.30 h la mesa recibe los nombramientos (**credenciales**) que presenten los **interventores** designados por las diferentes candidaturas. El presidente/a de la mesa debe comparar los nombramientos con las copias que figuran entre la documentación de la mesa y comprobar que coinciden. En este caso:

- ✓ Se deben numerar a medida que los interventores se vayan presentando, para tener constancia del orden de presentación.
- ✓ Se debe comunicar a los interventores que la mesa les reconoce el cargo.
- ✓ Se deben incluir los nombres de los interventores en el acta de constitución de la mesa, en el apartado correspondiente. Se les tendrá que devolver los nombramientos (credenciales) a menos que no se hayan recibido las copias. En este caso, deberán conservarse para poder adjuntarlos al expediente electoral y se deberán incluir en el sobre núm. 1 al final de la jornada electoral.

Sólo pueden actuar ante la mesa un máximo de dos interventores por candidatura. Si se presentan más de dos de una misma candidatura, se tiene que dar posesión del cargo a los que hayan presentado las credenciales primero.

Posibles incidencias:

1. Que la mesa no haya recibido las copias de los nombramientos.
2. Que se dude de la autenticidad de las credenciales.
3. Que se dude de la identidad de las personas que se presentan como interventores.

En estos casos, el presidente/a debe:

- Dar posesión del cargo a los interventores, si así lo exigen.
- Consignar estas circunstancias en el acta de constitución de la mesa para que se aclare posteriormente.

4. Que los interventores se presenten más tarde de las 8.30 h, una vez confeccionada el acta de constitución. En este caso no se les da posesión del cargo, pero sí que pueden votar en la mesa siempre que figuren inscritos en el censo de la circunscripción correspondiente a la mesa.

PRIMERA FASE: Constitución de la mesa electoral

3. Recepción de las credenciales de los interventores de las candidaturas

INTERVENTORES Y APODERADOS

Pueden llevar emblemas o adhesivos con el nombre y las siglas de la candidatura que representan, sólo con la finalidad de identificarse como interventores o apoderados, sin que eso constituya propaganda electoral.

El artículo 93 de la LOREG establece que ni en los locales electorales, ni en sus inmediaciones se podrá realizar propaganda electoral de ningún género. La identificación discreta de los apoderados e interventores de las formaciones políticas constituye una excepción al artículo 93, pero en esa excepción no cabe amparar el derecho a que las formaciones políticas diseñen un uniforme o vestimenta específica para sus apoderados e interventores, dado el sesgo propagandístico que esa uniformidad colectiva comporta.

INTERVENTORES

- ✓ Cada candidatura puede nombrar hasta un máximo de dos interventores por cada mesa electoral.
- ✓ Ejercen su función sólo ante la mesa en que están acreditados.
- ✓ Pueden formular reclamaciones y protestas y pedir certificaciones.
- ✓ Pueden asistir a la mesa y participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.
- ✓ Los interventores de cada candidatura acreditados ante la mesa pueden sustituirse entre sí.
- ✓ En cada momento sólo puede actuar un interventor/a por candidatura.
- ✓ En ausencia del interventor/a, puede hacer las funciones un apoderado/a de la misma candidatura.
- ✓ Votan en la mesa ante la cual están acreditados, aunque no estén incluidos en el censo electoral de dicha mesa, y siempre que figuren inscritos en el censo de la circunscripción correspondiente a la mesa. En caso contrario, sólo pueden votar por correo en la mesa en cuyo censo figuran inscritos. Nadie puede votar más de una vez constituyendo delito electoral el votar dos o más veces en la misma elección.

APODERADOS

- ✓ Ejercen la representación de la candidatura en los actos y las operaciones electorales.
- ✓ Pueden acceder libremente a todos los locales electorales, examinar el desarrollo de la votación y del escrutinio en cualquier mesa, formular reclamaciones y protestas, y pedir certificados.
- ✓ Si no hay interventores de su candidatura, pueden actuar como tales ante la mesa, y participar en las deliberaciones con voz y sin voto.
- ✓ Deben identificarse como tales, exhibiendo ante los miembros de la mesa, su nombramiento (credencial) y el documento de identidad.
- ✓ Solo pueden votar en la mesa donde figuran censados.

Desde que comienza la jornada electoral y hasta que ésta finalice, las listas del censo electoral proporcionadas a los apoderados e interventores de las candidaturas deberán permanecer dentro del recinto del colegio electoral. Los apoderados e interventores de las candidaturas, concluida la jornada electoral, las podrán llevar consigo, sin que en modo alguno pueda deducirse que ello reduce su compromiso de utilizarlas para los fines específicos permitidos en la legislación electoral (Acuerdo de la Junta Electoral Central de 8 de junio de 2015).

1. Apertura del colegio electoral e inicio de la votación

A las **9.00 h** se inicia la votación y el presidente/a lo anuncia con las palabras «**empieza la votación**», y continúa sin interrupción hasta las **20.00 h** (art. 84.1).

No obstante, la votación puede interrumpirse o suspenderse en los casos siguientes previstos por la Ley:

✓ Interrupción

El presidente/a debe interrumpir la votación si se observa la ausencia de papeletas de alguna candidatura y no puede suplirlas mediante papeletas suministradas por los interventores o apoderados de la candidatura correspondiente.

En este caso, el presidente/a debe comunicar por teléfono este hecho a la junta electoral de zona, la cual proveerá inmediatamente a la mesa de nuevas papeletas.

La interrupción no puede durar más de una hora y la votación debe prorrogarse tanto tiempo como se haya interrumpido.

La votación se **prorrogará** después de las 20.00 h únicamente en el supuesto de que se haya producido una **interrupción**, y durante el tiempo que haya durado la interrupción. Esta decisión la adoptará el presidente/a de la mesa mediante un escrito razonado.

✓ Suspensión

La suspensión de la votación se puede producir por una interrupción superior a una hora, o bien por cualquier motivo que haga imposible la votación.

Antes de tomar esta decisión, el presidente/a pedirá la opinión a todos los miembros de la mesa y, si es posible, lo consultará por teléfono a la junta electoral de zona.

Una vez tomada la decisión de suspender la votación, cosa que se debe reflejar en un escrito razonado, el presidente/a ordenará la destrucción de todas las papeletas depositadas hasta aquel momento en la urna y enviará inmediatamente una copia del escrito a la junta electoral provincial, ya sea en mano o por correo certificado (art. 84.2).

Suspendida la votación en una mesa electoral, la **junta electoral de zona convocará** nuevas elecciones, que deben celebrarse dentro del plazo de **48 horas**.

SEGUNDA FASE: Votación

2. Desarrollo de la votación

Si a pesar de la exhibición de alguno de estos documentos hay **dudas sobre la identidad del elector/a**, la mesa debe decidir por mayoría, teniendo en cuenta los documentos aportados y el testimonio que puedan presentar a los electores presentes.

Estas circunstancias deben **anotarse** en las actas de la sesión correspondiente.

Los miembros de la mesa electoral deben velar para que los electores con discapacidad puedan ejercer su derecho de voto con la mayor autonomía posible, para lo cual deben adoptar los ajustes razonables que sean necesarios.

Identificación de los electores:

Los electores deben acercarse a la mesa de uno en uno, después de haber pasado, si lo desean, por la cabina electoral (art. 86.2).

Cada elector/a debe decir su **nombre y apellidos** al presidente/a.

Los vocales y los interventores deben comprobar la identidad del elector/a, que tiene que presentar un **documento acreditativo** de su identidad:

✓ DNI (no sirve el resguardo del DNI en trámite, dado que no aparece la fotografía).

✓ Permiso de conducir (con fotografía).

✓ Pasaporte (con fotografía).

Se acepta la presentación de estos documentos aunque estén caducados, pero deben ser los originales. No se admiten fotocopias.

Estos certificados no se deben confundir con el certificado de empadronamiento, que no tiene validez a este efecto.

Igualmente, no se deben confundir con las tarjetas censales enviadas por la Oficina del Censo Electoral a efectos de informar al elector/a, que no lo identifican ante la mesa electoral y no sirven para votar.

Los vocales y los interventores deben comprobar que el elector/a figura en la lista del censo electoral. En esta lista (facilitada con el resto de documentación de la mesa) figuran inscritos a todos los electores que pueden votar en la mesa.

Si el elector **no figura** en la lista del censo, sólo puede votar si:

a) Se trata de uno de los interventores acreditados ante la mesa, siempre que estén inscritos en esa circunscripción.

b) Presenta alguno de los documentos siguientes:

✓ Una **sentencia judicial** que reconozca el derecho de la persona votante a estar inscrita en el censo de la mesa.

✓ Una **certificación censal específica**, expedida por la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, que lo habilite para hacer efectivo su derecho al voto en aquella mesa.

Modelo de certificación censal específica. El documento es un formulario con el encabezado 'ELECCIONES ELECIONES' y 'Oficina del Censo Electoral'. Incluye un código de barras y campos para 'Municipio', 'Circunscripción', 'Número de mesa', 'Número de mesa', 'Fecha de inscripción', 'Nombre y Apellido', 'Fecha de nacimiento', 'Sexo', 'Estado civil', 'Nombre y Apellido', 'Fecha de nacimiento', 'Sexo', 'Estado civil'. El texto principal indica que es una certificación expedida por la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, que acredita el derecho de voto de una persona inscrita en el censo electoral, siempre que se haya cumplido con los requisitos de inscripción. Incluye una declaración de veracidad y una nota al pie que indica que el modelo es de uso exclusivo de la Oficina del Censo Electoral.

Modelo de certificación censal específica

La **certificación censal específica** puede ser de dos tipos:

a) De alta en el censo: se refiere a personas que están inscritas en el censo electoral, pero no figuran en la lista enviada a la mesa.

b) De corrección de errores materiales: el elector/a sí que aparece en la lista del censo de la mesa, pero hay algún error en los datos (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, etc.).

Los dos tipos de certificados censales y las sentencias judiciales deben tenerse en cuenta y ser anotados en la lista numerada de votantes para que se puedan computar, posteriormente, debidamente en las actas de escrutinio y de sesión.

SEGUNDA FASE: Votación

2. Desarrollo de la votación

❑ Recepción del sobre de votación

El acto de votar tiene carácter personal e intransferible, por lo cual un elector/a no puede ser representado por ninguna otra persona.

Los electores que no sepan leer o que, por discapacidad, no puedan escoger la papeleta, colocarla dentro del sobre o entregarla al presidente/a de la mesa, pueden pedir la ayuda de una persona de su confianza.

❑ Introducción del sobre en la urna

El elector/a debe entregar de su propia mano al presidente/a el sobre de votación cerrado.

El presidente/a, manteniendo el sobre en todo momento a la vista del público, debe decir el nombre del elector/a **en voz alta** y añadir «**vota**», y debe entregar de nuevo el sobre al elector/a, que lo introducirá en la urna (art. 86.3).

❑ Anotación del elector/a en la lista numerada de votantes

Los vocales de la mesa y, si procede, los interventores que lo deseen deben anotar en una lista numerada el nombre y los apellidos de los votantes por el orden en el cual han emitido el voto (art. 86.4).

Deben indicar el número con el cual figuran inscritos en la lista del censo electoral o, si procede, que han aportado una certificación censal específica o una sentencia judicial. El elector/a tiene derecho a examinar si su nombre y apellidos han sido bien anotados en la lista numerada de votantes.

❑ Reclamaciones de los electores

Los electores sólo pueden formular reclamaciones derivadas de la existencia de dudas sobre la identidad de otro elector o relativas a la negativa de la Mesa electoral a acreditar su ejercicio del derecho de voto.

La Presidencia no debe admitir ningún tipo de consulta salvo las que se deriven del ejercicio personal del derecho de voto y las que se provengan de los interventores o apoderados de las candidaturas. Los electores pueden, en su caso, presentar sus consultas ante la Junta Electoral de Zona.

Si el elector insiste ante la Mesa en su reclamación o en que se acepte su consulta, la Presidencia, tras invitarle a deponer su actitud, puede requerir el apoyo de los Agentes de la Autoridad para que abandone el local electoral.

ELECCIONS / ELECCIONES

LLISTA NUMERADA DE VOTANTS LISTA NUMERADA DE VOTANTES

Finalitzada numerada i formalitzada date electors que, en les eleccions al Parlament de Catalunya feren el dia d'acord, han emès el seu vot, amb expressió del lloc on ho han fet i el número amb què cadascun figura inscrit en el cens electoral.

Finalitzada numerada i formalitzada de los electores que, en las elecciones al Parlamento de Cataluña celebradas en el día de acuerdo, han emitido su voto, con expresión del lugar en que lo hicieron y del número con que cada uno figura inscrito en el censo electoral.

Recordar que:
En aquesta elecció normalment poden votar els espanyols majors d'edat inscrits en el cens electoral i que no tinguin privats del dret de sufragi.
Recordar que:
En estas elecciones sólo pueden votar los españoles mayores de edad inscritos en el censo electoral i que no han tido privados del derecho de sufragio.

En votar, els electors han de indicar les lletres numèriques de votació al marge de les seves pàgines i intermediant per sota del dretom com a mínim amb els dos díxits següents 01-02, del següent mode general:

En la lista numerada de votants s'ha d'apuntar la inicial de cada un dels electores que ho figuren en el cens de la Mesa electoral 01.2 de la seva organització electoral.

Los votantes e interventores inscritos han de indicar numèricament el vot que han emès al marge de les seves pàgines i intermediant per sota del dretom com a mínim amb els dos díxits següents 01-02, del següent mode general.

En la lista numerada de votantes se anotará en alfabético el inicio electoral de los electores que ho figuren en el Censo de la Mesa electoral 01.2 de su organización electoral.

El 1er. Pàgina de la llista numerada de votants. Pàgina de la llista numerada de votants

VOTO POR CORREO

En el caso de los **electores** que hayan solicitado emitir el **voto por correo**, aparecerá una letra “C” al lado de su nombre en la lista del censo, o figurarán en una “relación de electores de la Mesa que han solicitado el **voto por correo**”, que acompaña como apéndice a la lista del censo.

No pueden votar presencialmente en la mesa.

Votación de las personas con discapacidad visual que conocen el sistema Braille y que utilizan el procedimiento de voto accesible regulado reglamentariamente (si en el censo de la mesa electoral hay alguna persona que ha solicitado la utilización de este procedimiento)

Se tiene que comprobar, mediante la exhibición del DNI, la inclusión de esta persona en la lista de personas que han comunicado la intención de utilizar este procedimiento que tiene la mesa electoral.

El presidente/a de la mesa electoral o, si procede, alguno de los vocales, debe entregar al elector/a con discapacidad visual que haya comunicado su intención de utilizar el procedimiento de votación accesible la documentación que integra este procedimiento.

En la documentación entregada al elector/a encontrará unas instrucciones explicativas sobre la utilización de ésta, impresas en sistema Braille.

Igualmente, el presidente/a de la mesa o, si procede, alguno de los vocales le indicará y le facilitará el acceso al espacio del colegio electoral habilitado para utilizar la documentación entregada.

Una vez seleccionada su opción de voto, se sigue el mismo procedimiento de votación descrito para todo el electorado.

Hay que recordar que:

–Una vez recogida la documentación, el elector/a, si lo desea, se la puede llevar del local electoral y volver luego a la mesa para emitir su voto.

–Estas personas, si lo desean, pueden continuar haciendo uso de la posibilidad de ser asistidas por una persona de su confianza para poder ejercer su derecho de voto.

–Después de la votación, es recomendable que el votante se lleve la documentación que ha utilizado, con el fin de asegurar el secreto del voto emitido.

SEGUNDA FASE: Votación

3. Fin de la votación



20.00 h

Si hay votos por correo que llegan a la mesa con **posterioridad a la finalización de la votación**, tales votos **no se computarán** y los electores no serán considerados votantes. El presidente/a, si se encuentra todavía en el local, **debe enviar** esta documentación a la junta electoral de zona.

A las **20.00 h** el presidente/a debe anunciar en voz alta que **«concluye la votación»**.

Si la votación se ha tenido que interrumpir en cualquier momento del día, el horario de votación debe **prorrogarse** durante el tiempo que haya durado la interrupción.

Si después de anunciarse el final de la votación hay electores en el local electoral o en su acceso que todavía no han votado, el presidente/a debe **permitir que voten** (art. 88.1), pero no debe permitir que vote nadie más.

Acto seguido, el presidente/a debe **introducir dentro de la urna** los sobres que contienen las papeletas de voto enviadas por correo, que pueden ser:

1. Votos de los electores que han decidido **votar por correo** desde desde España.
2. Votos de los electores que han decidido **votar por correo** desde el extranjero por encontrarse temporalmente fuera de España.

Deben seguirse los pasos siguientes, **sin olvidar que el sobre que contiene la papeleta del voto no debe abrirse**:

1. **Abrir de uno en uno** los sobres enviados al presidente/a de la mesa y comprobar que contienen **el certificado de inscripción en el censo y el sobre de votación**.

Si falta el certificado de inscripción en el censo, debe destruirse el sobre y toda la documentación que contiene, ya que no puede considerarse voto válido, nulo ni en blanco.

En el caso de los votos de electores que se encuentran temporalmente en el extranjero, si en el sobre enviado al presidente/a de la mesa hay una solicitud de reintegro de gastos esta debe introducirse en el sobre S.10 (véase la pág. 22 de este Manual).

2. **Comprobar** que el elector/a está **inscrito en el censo de la mesa**.
3. **Introducir en la urna** el sobre votación.
4. **Anotar** al elector/a en la **lista numerada de votantes**.

A continuación, pueden **votar los miembros de la mesa** y los **interventores**. En la lista numerada de votantes se deben especificar la **sección** y la **mesa electoral** en la que estén inscritos los interventores que no figuren en el censo de la mesa.

Número de sobres introducidos en cada urna = Número de votantes anotados en la lista numerada de votantes.

Votos válidos = votos a candidaturas + votos en blanco

Finalizado el escrutinio, **el representante de la Administración** debe solicitar al presidente/a de la mesa los resultados de la votación con el fin de enviarlos al Centro de Recogida de Información (CRI).

Los miembros de la mesa no pueden abandonar el colegio electoral hasta que el representante de la Administración no haya transmitido el avance provisional al CRI, una vez comprobado que no haya ningún error en el escrutinio.

Los vocales y los interventores deben firmar las listas numeradas de votantes, al margen de cada una de las hojas e inmediatamente bajo el último nombre escrito (art. 88.4).

Acabada la votación se deben escrutin los votos de forma inmediata y sin interrupciones.

El escrutinio es **público** y no se puede suspender si no es por causa de fuerza mayor (art. 95.2).

El presidente/a de la mesa:

- ✓ Debe abrir la urna.
- ✓ Tiene que extraer, de uno en uno, los sobres de la urna, abrirlos y leer en voz alta la denominación de la candidatura votada.
- ✓ Debe enseñar cada papeleta, una vez leída, a los vocales, interventores y apoderados.

Los sobres abiertos se deben conservar para el recuento posterior.

Al examinar los sobres y las papeletas, además de los votos válidos a candidaturas, se pueden encontrar otros tipos de votos, que hay que tener en cuenta:

- Votos en blanco.
- Votos nulos.

Si algún notario/a, candidato/a o representante de candidatura, presente en el acto de escrutinio, tiene dudas sobre el contenido de una papeleta leída por el presidente/a, puede pedir que se examine ante los miembros de la mesa.

TERCERA FASE: Escrutinio

1. Mecánica del escrutinio

Son VOTOS EN BLANCO:

- ✓ Los emitidos en un sobre sin papeleta.
- ✓ Los emitidos a favor de una candidatura que haya sido formalmente retirada.

Son VOTOS NULOS:

- ✓ Los que se emiten en sobres o papeletas diferentes del modelo oficial.
- ✓ Las papeletas sin sobre.
- ✓ Los sobres que contienen más de una papeleta de diferentes candidaturas (si contienen varias papeletas de la misma candidatura, se cuenta como un solo voto válido a la candidatura).
- ✓ Los que se emiten en sobres alterados.
- ✓ Las papeletas en las que se haya modificado, añadido o rayado el nombre de los candidatos o se haya alterado el orden de colocación, y también las papeletas en las que se haya introducido cualquier leyenda o expresión, o se haya producido cualquier otra alteración de carácter voluntario o intencionado, sin perjuicio de lo que se indica a continuación:

ELECCIONES AL PARLAMENT DE CATALUNYA ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CATALUÑA

| | | | | |
|-----------------------|----------------------|------------------------------------|-----------------|-------------|
| Provincia / Província | Municipio / Municipi | Distrito censal / Districte censal | Secció / Secció | Mesa / Mesa |
|-----------------------|----------------------|------------------------------------|-----------------|-------------|

ACTA D'ESCRUTINI / ACTA DE ESCRUTINIO

A les hores del de de una vegada finalitzat l'escrutini, s'obtenen els resultats següents:
A les hores del dia de de a una veu conclouent el escrutini, se obtenen los siguientes resultados:

| | | | |
|--|---|---|---|
| 1. NINE SOLICITONS SEGONS LES LLETRES DEL COLORE Nº DE ELECTORS SEGON CADA UN DE LES COLORES | 2. Dades en el sobre electoral / De més en el sobre electoral / De corrector de errors material / De corrector de errors material: | 3. Dades en el sobre electoral / De més en el sobre electoral / De corrector de errors material / De corrector de errors material: | 4. Dades en el sobre electoral / De més en el sobre electoral / De corrector de errors material / De corrector de errors material: |
|--|---|---|---|

TOTAL ELECTORS:
TOTAL ELECTORS: ...
TOTAL ELECTORS: ...

| | CANDIDATURES / CANDIDATURAS | VOTS OBTINGUTS / VOTOS OBTENIDOS | |
|----|-----------------------------|----------------------------------|----------------------|
| | | EN LLETRES / EN LETRAS | EN NÚMERS / EN NÚMOS |
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | | | |
| 5 | | | |
| 6 | | | |
| 7 | | | |
| 8 | | | |
| 9 | | | |
| 10 | | | |
| 11 | | | |
| 12 | | | |
| 13 | | | |
| 14 | | | |
| 15 | | | |
| 16 | | | |
| 17 | | | |
| 18 | | | |
| 19 | | | |
| 20 | | | |
| 21 | | | |
| 22 | | | |
| 23 | | | |

Hay que recordar que deben ser computados como válidos los votos emitidos en papeletas que contengan una señal, una cruz o una aspa al lado de alguno de los candidatos, en la medida en que no tengan trascendencia o entidad suficiente para considerar que se haya alterado la configuración de la papeleta o se haya manifestado reproche sobre alguno de los candidatos o de la formación política a la que pertenecen (Instrucción 1/2012, de 15 de marzo, de la JEC y Sentencia del TC 123/2011, de 14 de julio).

Modelo de acta de escrutinio

Debe colocarse el original del acta de escrutinio en la **entrada del local** y, además, debe entregarse:

1. Una copia por candidatura a los **representantes, interventores, apoderados o candidatos que lo han solicitado** (art. 98.1).

2. Una copia al **representante de la Administración que debe enviar** la información provisional de los resultados de las elecciones.

La mesa electoral debe:

- ✓ Comprobar que el número de sobres coincida con el de votantes anotados en la lista numerada de votantes.
- ✓ Resolver las reclamaciones y protestas contra el escrutinio. El presidente/a debe preguntar si hay alguna protesta contra el escrutinio de la elección. Si la hay, debe resolverse por mayoría de los miembros de la mesa (presidente/a y vocales).
- ✓ Destruir las papeletas de votación en presencia de los asistentes.

NO se deben destruir las papeletas siguientes:

- En ningún caso, las papeletas a las cuales se ha negado validez (votos nulos).
- Las papeletas que han sido objeto de alguna reclamación.

Con estas papeletas debe hacer lo siguiente:

- ✓ Los miembros de la mesa las deben firmar.
- ✓ Se tienen que adjuntar al acta de sesión (cuando se redacte, al finalizar el escrutinio).
- ✓ Se deben incluir en el sobre número 1.

Acta del escrutinio

Después de anunciar el resultado de la votación, se **debe extender el acta del escrutinio** rellenando el impreso con los datos anunciados por el presidente/a.

Este acta debe ir **firmada** por el presidente/a de la mesa, los dos vocales y los interventores de las candidaturas.

TERCERA FASE: Escrutinio

3. Acta de la sesión

El acta de la sesión de la **deben firmar** el presidente/a de la mesa, los dos vocales y los interventores de las candidaturas.

Los representantes de las candidaturas, los miembros de las candidaturas, los apoderados y los interventores tienen derecho a la **expedición gratuita e inmediata de una copia del acta de la sesión** (art. 99.2).

Finalizado el escrutinio y hecho público el resultado, debe extenderse el acta de la sesión, en la cual hay que indicar detalladamente:

- ✓ El número de **electores censados** (los que consten en el certificado que figura en la última hoja de la lista del censo).
- ✓ El número de **certificaciones censales específicas** aportadas, haciendo distinción entre las de alta y las de corrección de errores y de sentencias, si las hay.
- ✓ El número de **electores** de la mesa que han votado.
- ✓ El número de **interventores** no censados en la mesa que han votado.
- ✓ El número de **papeletas nulas**.
- ✓ El número de **votos en blanco**.
- ✓ El número de **votos obtenidos** por cada **candidatura**.

Si hay **reclamaciones y protestas** formuladas sobre la votación y el escrutinio, las personas siguientes las deben consignar en el acta de escrutinio:

- ✓ los representantes de las candidaturas,
- ✓ los miembros de las candidaturas,
- ✓ sus apoderados,
- ✓ sus interventores, y
- ✓ los electores.

Modelo de acta de la sesión

ELECCIONES AL PARLAMENT DE CATALUNYA
ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CATALUÑA

| | | | | |
|-----------------------|----------------------|---|------------------|----------------|
| Provincia / Província | Municipi / Municipio | Circumscripció electoral / Distrito electoral | Secció electoral | Mesa electoral |
|-----------------------|----------------------|---|------------------|----------------|

ACTA DE SESSIÓ / ACTA DE SESIÓN

A les ... hores del ... de ... de ... de ... una vegada finalitzades les operacions atribuïdes a aquesta Mesa electoral, s'actua aquesta Acta de Sessió / A les ... hores del dia ... de ... de ... s'actua aquest Acta de Sessió després d'haver estat aprovada pel Jurat.

| | |
|--|---|
| <p>Nº DE ELECTORES CENSADOS SEGONS LES LLISTES DEL CENSO Nº DE CERTIFICATS CENSALS PRESENTATS / Nº DE CERTIFICACIONES CENSALES PRESENTADAS</p> <p>2. D'altra en el cens electoral / De otra en el censo electoral</p> <p>3. D'a més en el cens electoral / De más en el censo electoral</p> <p>TOTAL ELECTORS / TOTAL ELECTORES</p> <p><small>Després de restar el nombre d'electors censats que no són presents a l'acte electoral.</small></p> | <p>El Jurat declara en la Mesa que han votat / El Jurat declara en la Mesa que han votado</p> <p>El Jurat declara no censats en la Mesa que han votat / El Jurat declara no censados en la Mesa que han votado</p> <p>Total votants (Nº VOT) / Total votantes (Nº VOT)</p> |
|--|---|

| |
|--|
| <p>Nº DE VOTES NULS / Nº DE VOTOS NULOS</p> <p>Nº DE VOTES EN BLANCO / Nº DE VOTOS EN BLANCO</p> |
|--|

| PRESIDENTS / PRESIDENTES (nom i signatura) (nombre y firma) | CANDIDATURES / CANDIDATURAS | VOTES OBTINGUTS / VOTOS OBTENIDOS | |
|---|-----------------------------|-----------------------------------|----------------------------|
| | | EN LLISTES / EN LISTAS | PRESENCIALS / PRESENCIALES |
| 1 | | | |
| 2 | | | |
| 3 | | | |
| 4 | | | |
| 5 | | | |
| 6 | | | |
| 7 | | | |
| 8 | | | |
| 9 | | | |
| 10 | | | |
| 11 | | | |
| 12 | | | |
| 13 | | | |
| 14 | | | |
| 15 | | | |
| 16 | | | |
| 17 | | | |
| 18 | | | |
| 19 | | | |
| 20 | | | |
| 21 | | | |
| 22 | | | |
| 23 | | | |

Després d'aquesta Acta que, en prova de conformitat, signen tots els assistents. / Després de presentar Acta que, en prueba de conformidad, firman todos los asistentes.

4. Final de la jornada electoral. Preparación de la documentación electoral

La mesa prepara la documentación electoral y la distribuye en tres sobres:

SOBRE NÚMERO 1:

En este sobre se deben incluir los documentos siguientes:

- ✓ **Original del acta de constitución de la mesa.**
Este documento es autocopiativo y los miembros de la mesa deben tener un número suficiente de ejemplares para dar las copias correspondientes a las personas autorizadas a recibirlas.
- ✓ **Original del acta de la sesión.**
- ✓ **Documentos a los cuales hace referencia el acta de la sesión.**
En concreto, se deben incluir los documentos siguientes:
 - la lista numerada de votantes,
 - las papeletas nulas o que han sido objeto de reclamación,
 - la lista del censo electoral utilizada,
 - las certificaciones censales específicas y/o sentencias judiciales aportadas,
 - las copias de las credenciales de los interventores o las mismas credenciales si no se han recibido las copias.
- ✓ Si procede, el **sobre S.10**, que contiene las **solicitudes de reintegro de los gastos de franqueo** de los electores que han emitido el voto por correo (en la parte inferior del certificado de inscripción en el censo electoral).

Modelo de sobre número 1

ELECCIONES SOBRE NÚM.
ELECCIONES SOBRE NÚM.

(Indique el P/Place / Indique el proceso)

| | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|
| <small>Identificación electora</small> <small>Identificación electoral</small> | <small>Nombre</small> <small>Municipio</small> | <small>Nombre mesa</small> <small>Código mesa</small> | <small>Provincia</small> <small>Provincia</small> | <small>Fecha</small> <small>Fecha</small> | <small>Señal</small> <small>Señal</small> |
|---|---|--|--|--|--|

El día siguiente a la fecha indicada en el presente formulario, el día de _____ de _____

El/Los/Las/Las El/Los/Las/Las **Interventores** El/Los/Las/Las **Los/Las** El/Los/Las/Las **Interventores**

Este formulario, cuando se elabora en la Mesa Electoral, constituye el Acta de Constitución de la Mesa Electoral, el Acta de Sesión y el Acta de Reclamación de los Votos. Este formulario debe ser entregado a la Presidencia Provincial y a la Presidencia Municipal. Este formulario debe ser entregado a la Presidencia Provincial y a la Presidencia Municipal.

CONTENIDO DEL SOBRE NÚMERO 1:

- 1. ORIGINAL DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL / ORIGINAL DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL.
- 2. ORIGINAL DEL ACTA DE SESIÓN DE LA MESA ELECTORAL / ORIGINAL DEL ACTA DE SESIÓN DE LA MESA ELECTORAL.
- 3. ORIGINAL DEL ACTA DE RECLAMACIÓN DE LOS VOTOS / ORIGINAL DEL ACTA DE RECLAMACIÓN DE LOS VOTOS.
- 4. Papeletas de votantes que han sido objeto de reclamación / Papeletas de votantes que han sido objeto de reclamación.
- 5. Copias de las credenciales de los interventores / Copias de las credenciales de los interventores.
- 6. Certificaciones censales específicas / Certificaciones censales específicas.
- 7. Copias de las sentencias judiciales aportadas / Copias de las sentencias judiciales aportadas.
- 8. Copias de las solicitudes de reintegro de los gastos de franqueo / Copias de las solicitudes de reintegro de los gastos de franqueo.
- 9. Copias de las solicitudes de reintegro de los gastos de franqueo / Copias de las solicitudes de reintegro de los gastos de franqueo.

LA PRESIDENCIA / LA PRESIDENCIA **VOCALES / VOCALES**

SOBRES NÚMERO 2 Y NÚMERO 3:

En cada uno de los sobres 2 y 3 se deben incluir los documentos siguientes:

- ✓ **Una copia del acta de constitución de la mesa.**
- ✓ **Una copia del acta de la sesión.**

Después de cerrar los sobres, el presidente, vocales e interventores deben firmar los sobres de manera que las firmas crucen las solapas.

TERCERA FASE: Escrutinio

4. Final de la jornada electoral. Entrega de la documentación electoral

SOBRES NÚMERO 1 y NÚMERO 2:

El presidente/a de la mesa debe entregar los sobres 1 y 2 al juzgado de primera instancia o de paz de la demarcación donde se encuentra la mesa.

Pueden acompañar al presidente/a un vocal y los interventores que lo deseen.

Las fuerzas y cuerpos de seguridad deben acompañar y, si hace falta, facilitar el desplazamiento de estas personas.

El juez/a recibe la documentación y firma el recibo correspondiente (que tiene que formar parte de la documentación de la mesa).

SOBRE NÚMERO 3:

Uno de los vocales, al menos, tiene que permanecer en el local electoral hasta la entrega del sobre número 3.

El servicio de Correos tiene que enviar un empleado/a a la mesa electoral para recoger el sobre número 3.

El empleado/a de Correos debe hacerse cargo del sobre y firmar el recibo correspondiente (que tiene que formar parte de la documentación de la mesa).

Una vez han sido entregados los sobres números 1 y 2 al juez/a acaban las funciones de los miembros de la mesa que han acudido al juzgado; y una vez entregado el sobre número 3 al empleado/a de Correos, acaban las funciones del miembro de la mesa que ha permanecido en el local electoral.



Constitución de la mesa

- ✓ Reunión del presidente/a, los vocales y los suplentes
- ✓ Comprobación de los elementos necesarios para la votación
- ✓ Admisión de los interventores de las candidaturas



Acta de constitución

- ✓ Extender el acta de constitución de la mesa electoral



Votación

- ✓ Apertura del colegio electoral
- ✓ Votación



Final de la votación

- ✓ Anuncio de final de la votación y cierre del colegio electoral
- ✓ Voto de los electores presentes en el local electoral
- ✓ Introducción en la urna de los sobres de voto por correo
- ✓ Votación de los miembros de la mesa y de los interventores

Escrutinio

- ✓ Escrutinio de los votos
- ✓ Extender el acta del escrutinio
- ✓ Extender el acta de la sesión

Fin de la jornada electoral. Documentación electoral

Preparación:

Sobre 1

- ✓ Acta de constitución
- ✓ Acta de la sesión
- ✓ Lista numerada de votantes
- ✓ Papeletas nulas u objeto de reclamación
- ✓ Lista del censo electoral
- ✓ Certificaciones censales específicas y/o sentencias
- ✓ Credenciales de los interventores
- ✓ Sobre S.10 (solicitudes de reintegro de los gastos de franqueo)

Sobres 2 y 3

- ✓ Copia del acta de constitución
- ✓ Copia de las actas de la sesión

Entrega:

Sobres 1 y 2

En el juzgado de primera instancia o de paz

Sobre 3

Al empleado/a de Correos

En el acta de la sesión se tienen que hacer constar los incidentes que hayan afectado al orden del local electoral, con indicación del nombre y apellidos de quien los ha provocado.

El cumplimiento estricto de las normas de orden público es esencial durante la jornada electoral; el presidente/a de la mesa tiene la responsabilidad de dicho cumplimiento.

El mantenimiento del orden es indispensable para garantizar la libertad de voto de los electores.

1.Facultades del presidente/a de la mesa

- ✓ Tiene, dentro del local electoral, la autoridad exclusiva para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores y el cumplimiento de la Ley (art. 91.1).
- ✓ Puede ordenar la actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad para restablecer el orden, impedir el acceso o expulsar del interior del local a los que allí se encuentran indebidamente.
- ✓ Debe evitar cualquier acto de propaganda electoral en el acto de la votación, tanto en el local electoral como en los alrededores de éste.

Cualquier persona diferente de las mencionadas en esta página debe tener una autorización expresa del presidente/a de la mesa para entrar en el local electoral o permanecer en él.

Los medios de comunicación necesitan acreditación ante la mesa con el fin de emitir imágenes del desarrollo de la votación. La grabación de imágenes, en ningún caso, podrá interferir en el desarrollo de la votación.

2. Normas de orden público

La entrada en el local electoral debe mantenerse libre y accesible para las personas que tienen derecho a entrar en él.

Ni en el local electoral ni en sus alrededores se pueden realizar actos de propaganda electoral.

Sólo tienen derecho a entrar en los locales electorales las personas siguientes:

- ✓ Los electores y las personas que les deben prestar asistencia si lo necesitan.
- ✓ Los representantes de las candidaturas.
- ✓ Los candidatos.
- ✓ Los apoderados y los interventores.
- ✓ Los notarios.
- ✓ Los agentes de la autoridad requeridos por el presidente/a.
- ✓ Los miembros de las juntas electorales.
- ✓ Los jueces de instrucción y sus delegados.
- ✓ Los representantes de la Administración.

No se debe permitir que en los accesos al local se formen grupos que puedan estorbar la entrada en el colegio electoral.

No se debe admitir la presencia, en las proximidades del local, de personas que puedan dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho al voto.

Nadie puede entrar en el local con armas ni instrumentos que se puedan usar como tales, a excepción de los agentes encargados de proteger el local, si son requeridos por el presidente/a.

Los medios de comunicación debidamente acreditados pueden realizar alguna toma general del desarrollo de la votación en los colegios electorales, siempre que -al tratarse de un acontecimiento público- la captación, en su caso, de imágenes de personas determinadas aparezca como meramente accesorio; lo anterior, sin perjuicio de que queden exceptuadas de esta regla las personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública en tanto su imagen sea captada durante un acto público o en lugares abiertos al público. En todo caso, las entrevistas que eventualmente se soliciten a los electores deberán realizarse fuera de los colegios electorales.

**Elecciones al
Parlamento
de Cataluña
2017**

www.parlament2017.cat

Información: 93 551 59 90

012
gencat.cat

Cost de la trucada: segons operadora.



Generalitat de Catalunya
**Departament de la Vicepresidència
i d'Economia i Hisenda**